



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 003 -2018-MDV-GA-SGRH**

VENTANILLA, 20 de julio de 2018.

**VISTOS:**

El Memorando N° 126-2018/MDV-SSCGA-GAV de fecha 09 de julio de 2018 emitido por el Órgano Instructor; y Resolución de Órgano Instructor N° 003-2018-MDV-GGSGA-GAV, de fecha 07 de junio de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V, el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento, en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015.-SERVIR-PE, en lo que corresponda.

**I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, mediante Memorandum N°120-2017/MDV-GGSGA-GAV de fecha 12 de junio de 2017 y notificado a la Subgerencia de Recursos Humanos con fecha 13 de junio de 2017, la Gerente de Áreas Verdes del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicio a la Ciudad y Gestión Ambiental, pone de conocimiento el contenido del Informe N°090-2017/MDV-SSCGA-MCS de fecha 09 de junio de 2017 por el cual la Supervisora Señora Marina Cárdenas Sandoval, señala que el día viernes 09 de junio del 2017, a horas 3:45 pm., se detectó al chofer de la Cisterna N°04 DE PLACA XO 8437; Señor **JUAN MOISÉS CORDOVA MONCADA** y a su ayudante de cisterna el señor **ALFONSO HUAYUNGA PACAYA**, regando en la Avenida la Playa, al frente del Asentamiento Humano Jamaica – Ventanilla; correspondiendo el lugar donde se realizó el regado correspondiente una obra particular, así como no se encontraba en el cronograma de programación del servicio de áreas verdes del Distrito.

Que, mediante proveído del 13 de junio del 2017 la Subgerencia de Recursos Humanos traslada a la Secretaria Técnica, los informes precedentes para el deslinde responsabilidades del servidor involucrado.

Mediante el Informe de Precalificación N° 006-2018/MDV- PAD- ST, de fecha 31 de mayo del 2018, la Secretaría Técnica opinó la apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **JUAN MOISÉS CORDOVA MONCADA** y el Señor **ALFONSO HUAYUNGA PACAYÁ**, por la presunta comisión de falta administrativa, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Informe N°090-2017/MDV-SSCGA-MCS, el cual contiene: Fotos, mediante el que se aprecia que se está realizando el regado de agua en propiedad privada y el Cronograma de programación de riego



Municipalidad Distrital de Ventanilla

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 003 -2018-MDV-GA-SGRH

- b) D.S. N° 30810-2017 de fecha 27/07/2017
- c) Acta de Descargo del Trabajador de fecha 26 de febrero de 2018, que contiene el descargo del señor Alfonso Huayunga Pacaya, realizado ante la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios.
- d) Informe N° 047 - 2018/ MDV-GA-SGRH-AyE, que contiene el Informe Escalonario N° 039-2018/MDV-GA-SGRH-AyE, del que se desprende el detalle contractual del señor Juan Moisés Córdova Moncada.
- e) Informe N° 142 - 2018/ SSCGA-GA-NMBE, que contiene el Informe Escalonario N° 159-2018/MDV- SSCGA-GA del que se desprende el detalle contractual del señor Alfonso Huayunga Pacaya.
- f) Informe N°62-2018/MDV-SGRH-OMTLL, mediante el cual la Subgerencia de Recursos Humanos remite el Memorando N°043-2016/MDV-SSCGA-GAV que contiene la asignación de funciones del señor Juan Moisés Córdova Moncada.
- g) El Anexo N° 01 del Informe de Precalificación N° 006-2018/MDV- PAD- ST, que contiene fotos de los exteriores del predio de propiedad privada ubicado en la Parcela N° 3 – Sector Pampas de Ventanilla (Dirección que figura en la fachada del predio: Manzana A, Lote11 B de la Urbanización Sol y Mar - referencia costado del grifo PECSA), donde se realizó el riego señalado en el Memorandum N°120-2017/MDV-GGSGA-GAV.
- h) El Anexo N° 02 del Informe de Precalificación N° 006-2018/MDV- PAD- ST, mediante el cual se acredita que existían otras áreas vedes, cerca de la Avenida la Playa, donde pudo haberse regado el agua.

Que, mediante Resolución de Órgano Instructor N° 003-2018-MDV-GGSGA-GAV de fecha 07 de junio de 2018, se resolvió iniciar proceso disciplinario en contra los servidores procesados **JUAN MOISES CORDOVA MONCADA** y **ALFONSO HUAYUNGA PACAYA**; siendo el presente acto administrativo citado fue notificado a los servidores en mención el 8 de junio de 2018 respectivamente; asimismo se le concedió el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** desde notificada la resolución; para que realicen sus descargos y adjunten las pruebas que crean convenientes en su defensa.

Que, mediante Carta N°433-2018/MDV-GA-SGRH notificada el 11 de julio de 2018 al servidor Alfonso Huayunga Pacaya y mediante la Carta N°434-2018/MDV-GA-SGRH, notificada con fecha 11 de julio del 2018 al servidor Juan Moisés Córdova Moncada, la Subgerencia de Recursos Humanos comunica y traslada el Memorando N° 126-2018/MDV-SSCGA-GAV de fecha 09 de julio de 2018 –por la Gerencia de Áreas Verdes del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental quien ostenta la calidad de Órgano Instructor, a los servidores procesados; asimismo se le comunicó que –conforme al artículo 93.2 de la Ley N° 30057, tenía la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, a través de un informe oral, de considerarlo necesario.

### II. NORMA JURIDICA VULNERADA:

Que, el numeral 5 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública, señala que el servidor: ***“Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o***



Municipalidad Distrital de Ventanilla

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 003 -2018-MDV-GA-SGRH

*permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados” (El resaltado es nuestro).*

### III. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

#### 3.1. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Que, mediante Informe N°090-2017/MDV-SSCGA-MCS, la supervisora Marina Cárdenas Sandoval, pone de conocimiento que el día viernes 09 de junio del 2017, se detectó al chofer de la Cisterna N°04 DE PLACA XO 8437 señor **JUAN CÓRDOVA MONCADA** (obrero) y a su ayudante de Cisterna el señor **ALFONSO HUAYUNGA PACAYA** (colaborador CAS), regando en la Avenida la Playa, frente del Asentamiento Humano Jamaica --Ventanilla; señalando que el lugar no se encontraba en el cronograma de programación del servicio a las áreas verdes del distrito, por ser una obra particular.

Que, mediante DS N° 30810-2017 de fecha 27/07/2017 el servidor **JUAN MOISÉS CÓRDOVA MONCADA**, presenta sus descargos ante la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, señalando a la letra lo siguiente:

*“Que, efectivamente el día 09 de junio del 2017, conforme a la versión de la Supervisora Marina Cárdenas Sandoval en su Informe N°120 de esa fecha, soy chofer de la Cisterna N° 04, con placa de Rodaje N°XO-8437 y tengo como ayudante al Sr. **ALONSO HUAYUNGA PACAYA**.*

*(...) Es cierto que en la hora y fecha aproximadamente se encontraba DESCARGANDO O BOTANDO el agua de la referida cisterna, NO REGANDO, en la propiedad privada, que se me indica en el presente documento, lo que no justifico, sino que describe para un mejor esclarecimiento de este acontecimiento, considerando:*

**PRIMERO:** *Me encontraba con mi ayudante en la Cisterna N°04 estacionada en la Av. La Playa con problemas de llantas traseras con una piedra incrustada en el lado izquierdo de las llantas posteriores – eje anterior, es en esas circunstancias, en que hacíamos denodados esfuerzos mojándonos y haciendo todo lo posible en medio de lodo producto del agua que salía de los huecos de la cisterna tratando de sacar la piedra y seguir circulando con normalidad, fue en esa situación que mi ayudante Alfonso Huayunga Pacaya me sugirió que mejor botáramos el agua para facilitar nuestro trabajo en las llantas y poder sacar la piedra fácilmente o poder ir despacio al llantero de la Municipalidad en maestranza, sin peso.*

**SEGUNDO:** *Por insistencia de los vecinos contribuyentes y de un aguatero que escucho la versión de mi ayudante, nos indicó que podíamos botar el agua al frente para afirmar la tierra y no hacer más mojadera en el lugar que nos encontrábamos y teniendo esa urgencia de descargar el agua, como encargado de la Unidad accedí a botar el agua, siempre con anuencia y la coordinación de mi ayudante para ese efecto.*

**POR ULTIMO:** *Habiendo descargado el agua en el lugar indicado, tal como se aprecia en la foto proveniente del video que lo señala, con el vehículo estacionado y el ayudante de cisterna arriba se puede apreciar que lo hacía en círculo con la finalidad de que la piedra no dañara los neumáticos que son nuevos en la Unidad y siendo la única intención la de descargar la cisterna para poder sacar la piedra incrustada que*





Municipalidad Distrital de Ventanilla

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 003 -2018-MDV-GA-SGRH

*no permita circular con la normalidad dicho vehículo y poder dar solución al problema de tránsito de esos momentos*

**OTRO SI DIGO:** *Que debí dar cuenta o informar de este acontecimiento a mis superiores a quienes pido disculpas a nombre también de mi ayudante, significando que no justifico el hecho ocurrido, sino que por la premura del tiempo y en razón de que cuando sucede un problema de llantas se descarga el agua de las unidades en el área verde más cercana posible, que no existe por la zona donde nos encontrábamos varados optando por el lugar de enfrente, lugar más asequible en ese momento y que permitió descargar el agua de la cisterna(...)*”.

El 26 de febrero de 2018 el señor **ALFONSO HUAYUNGA PACAYA**, se apersonó ante la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de realizar sus descargos, procediéndose a levantar el Acta de Descargo del Trabajador, en la que señalo lo siguiente:

*“Soy ayudante en la cisterna N°04, la misma que es conducida por el señor Juan Moisés Córdova Moncada, cargo que vengo desempeñando hace aproximadamente 5 años, y pongo de conocimiento, que nunca he tenido problemas por faltas disciplinarias, pues siempre he desempeñado mis labores con responsabilidad.*

*Con relación a los hechos que sucedieron el día 09 de junio de 2017, informo que ese día me correspondía junto con el señor Juan Moisés Córdova Moncada, realizar nuestras labores en la berma ubicada en hijos de Ventanilla, dirigiéndonos hacia ese lugar, se presentó un percance, ya que una piedra se insertó en una de las llantas del vehículo, motivo por el cual tuvimos que salirnos de la carretera, a fin de solucionar el problema, tratamos de sacar la piedra incrustada pero no pudimos, por lo que el señor Juan Moisés Córdova Moncada en su calidad de encargado del camión cisterna me indicó que botáramos el agua para que el peso del vehículo disminuyera y sea más fácil sacar la piedra incrustada que estaba dañando las llantas del camión.*

*Luego el señor Juan Moisés Córdova Moncada, hizo las coordinaciones con un señor al cual desconozco, quien indicó que podíamos botar el agua al frente de donde nos ubicábamos que era un lugar de arena, ya que no podíamos botar en ese sitio donde nos encontrábamos porque no era adecuado ya que podíamos inundar algunas casas considerando que la cisterna estaba llena, siendo que en mi calidad de ayudante debo de dar cumplimiento a las indicaciones del chofer de la cisterna y en ese momento las indicaciones del señor Juan Moisés Córdova Moncada eran las de botar el agua y dejar la cisterna vacía, luego de eso los dos logramos sacar la piedra de la llanta con ayuda de una madera, después volvimos al pozo de agua ubicado por la playa a llenar nuevamente la cisterna, luego fuimos a regar las áreas que nos correspondían en la berma ubicada en hijos de Ventanilla”.*

Que, con fecha 28 de mayo de 2018, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realizó una visita desde el exterior del predio de propiedad privada ubicado en la Parcela N° 3 – Sector Pampas de Ventanilla (Dirección que figura en la fachada del predio: Manzana A, Lote 11 B de la Urbanización Sol y Mar - referencia costado del grifo PECSA), donde se realizó el riego señalado en el Memorandum N°120-2017/MDV-GGSGA-GAV, advirtiéndose que es propiedad privada, y que de acuerdo a las características observadas, es un local cerrado donde funciona varios establecimientos de servicios mecánico – eléctrico.

El servidor procesado **JUAN MOISÉS CÓRDOVA MONCADA** en su escrito de descargo realizado ante la Secretaría Técnica reconoce que frente a un incidente suscitado con la



Municipalidad Distrital de Ventanilla

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 003 -2018-MDV-GA-SGRH

unidad que tiene a su cargo (Cisterna N°04 DE PLACA XO 8437), botó el agua que debió ser utilizada para regar las áreas verdes de la ruta que le correspondía; sin embargo, no adjunta medio probatorio que acredite su versión respecto del incidente, además señala que debió informar del acontecimiento a sus superiores, sin embargo, no lo hizo (El resaltado y subrayado es nuestro).

Que, de la asignación de funciones del servidor procesado **JUAN MOISÉS CÓRDOVA MONCADA**, contenidas en el Memorando N°043-2016/MDV-SSCGA-GAV, se desprende que una de sus obligaciones en el desempeño de sus servicios es realizar la siguiente acción:

**(...) g) Informar sobre desperfectos y otros que se presente; (...).**

Asimismo, señala que por la premura del tiempo y debido a que cuando sucede este tipo de problemas con las llantas se descarga el agua de las unidades en las áreas verdes más cercana, y que no existiendo por la zona donde se encontraban, optó por un lugar que se encontraba al frente de la Avenida La Playa (altura del ingreso del AA.HH. Jamaica), pues era más asequible en ese momento; sin embargo, por la zona donde se dieron los hechos, se encuentran dos áreas verdes y los humedales del Distrito, donde se pudo haber regado el agua, tal como se aprecia en el Anexo N° 02 del informe de precalificación remitido por la Secretaría Técnica, por lo tanto el— servidor procesado **JUAN MOISÉS CÓRDOVA MONCADA**, en su calidad de chofer y encargado de la unidad tuvo otras opciones, para hacer el riego y no dentro de una parcela de propiedad privada, generando con ello un beneficio a un tercero y un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

De los medios de prueba, se advierte que de acuerdo al Informe Escalafonario del servidor procesado **ALFONSO HUAYUNGA PACAYA**, ostenta el cargo de ayudante de Cisterna de la Gerencia de Áreas Verdes; asimismo que, en su condición, acató las órdenes dadas por el servidor procesado **JUAN MOISÉS CÓRDOVA MONCADA**; sin embargo, debió informar sobre los hechos sucedidos a los supervisores.

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en el numeral 5 del Artículo 7° sobre deberes de la Función Pública señala que: “El servidor público tiene los siguientes deberes:

**(...) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado**

*Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados (...).”*

Que, la mencionada Ley, define al servidor público como todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

En ese sentido, se encuentran sujetos a las disposiciones de Ley N° 27815 aquellas personas que presten servicios al estado desempeñando actividades o funciones públicas en las entidades de la Administración Pública en cualquiera de sus niveles jerárquicos independientemente de su condición de nombrado, contratado, designado, de confianza o electo, así como del régimen jurídico de la entidad pública en la que se preste servicios o del régimen laboral o de contratación.



## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 003 -2018-MDV-GA-SGRH

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil glosa: "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas (...) en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título"

Que, del Informe Escalafonario N° 039-2018/MDV-GA-SGRH-AyE del 12.02.2018 contenido en el Informe N° 047-2018/MDV-GA-SGRH-AyE, el mismo que ha sido elaborado en base al legajo personal del servidor procesado **JUAN MOISÉS CÓRDOVA MONCADA**, se desprende de la sección deméritos que mediante **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002 -2017-MDV-GA-SGRH de fecha 11 de diciembre de 2017, se le impuso la SANCION ADMINISTRATIVA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 15 DIAS CALENDARIOS**, por la haber trasgredido el principio de probidad establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la ley N° 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública; asimismo del Informe Escalafonario N° 159-2018/MDV-SSCGA-GA contenido en el Informe N° 142-2018/SSCGA-GA-NMBE, el mismo que ha sido elaborado en base al legajo personal del servidor procesado **ALFONSO HUAYUNGA PACAYA**, se desprende que **NO CUENTA CON SANCIÓN ALGUNA POR LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA**.

### 3.2. MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTA:

- a) El Informe N°090-2017/MDV-SSCGA-MCS, de la supervisora Marina Cárdenas Sandoval, señala que el día viernes 09 de junio del 2017, se detectó al chofer de la Cisterna N°04 DE PLACA XO 8437 Señor Juan Córdova Moncada (obrero) y a su ayudante de Cisterna el Señor Alfonso Huayunga Pacaya (colaborador CAS), los cuales se le encontraron regando en la Avenida la Playa, al frente del Asentamiento Humano Jamaica. Ventanilla; asimismo que el mencionado lugar no se encontraba en el cronograma de programación del servicio a las áreas verdes del Distrito, por ser una obra particular, el mismo que contiene:
- Fotos, mediante el que se aprecia que se está realizando el regado de agua en propiedad privada.
  - Cronograma de programación de riego
- b) El D.S. N° 30810-2017 de fecha 27/07/2017, que contiene los descargo realizados por el señor **JUAN MOISÉS CÓRDOVA MONCADA**, ante la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos disciplinarios.
- c) El Acta de Descargo del Trabajador de fecha 26 de febrero de 2018, que contiene el descargo del señor **ALFONSO HUAYUNGA PACAYA**, realizado ante la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios.
- d) El Informe N° 047 - 2018/ MDV-GA-SGRH-AyE, que contiene el Informe Escalafonario N° 039-2018/MDV-GA-SGRH-AyE, del que se desprende el detalle contractual del señor **JUAN MOISÉS CÓRDOVA MONCADA**.
- e) El Informe N° 142 - 2018/ SSCGA-GA-NMBE, que contiene el Informe Escalafonario N° 159-2018/MDV- SSCGA-GA del que se desprende el detalle contractual del señor **ALFONSO HUAYUNGA PACAYA**.
- f) El Informe N°62-2018/MDV-SGRH-OMTLL, mediante el cual la Subgerencia de Recursos Humanos remite el Memorando N°043-2016/MDV-SSCGA-GAV que



Municipalidad Distrital de Ventanilla

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 003 -2018-MDV-GA-SGRH

contiene la asignación de funciones del señor **JUAN MOISÉS CÓRDOVA MONCADA**.

- g) El Anexo N° 01 del Informe de Precalificación N° 006-2018/MDV- PAD- ST, que contiene fotos de los exteriores del predio de propiedad privada ubicado en la Parcela N° 3 – Sector Pampas de Ventanilla (Dirección que figura en la fachada del predio: Manzana A, Lote11 B de la Urbanización Sol y Mar - referencia costado del grifo PECSA), donde se realizó el riego señalado en el Memorándum N°120-2017/MDV-GGSGA-GAV.
- h) El Anexo N° 02 del Informe de Precalificación N° 006-2018/MDV- PAD- ST, mediante el cual se acredita que existían otras áreas verdes, cerca de la Avenida la Playa, donde pudo haberse regado el agua.

### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, mediante Resolución de Órgano Instructor N° 003-2018-MDV-GGSGA-GAV, notificada con fecha 8 de junio de 2018, se resuelve ~~aperturar procedimiento administrativo disciplinario~~ a los servidores Córdoba Moncada y Huayunga Pacaya, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.

Que, mediante D.S. N°268885-2018, de fecha 18 de junio de 2018 el servidor procesado **JUAN MOISÉS CÓRDOVA MONCADA**, presento sus descargos, como puede advertirse, los descargos fueron presentados fuera del plazo otorgado, por lo que no serán tomados en cuenta en la presente resolución.

Que, el servidor procesado **ALFONSO HUAYUNGA PACAYA**, a pesar de haber sido debidamente notificado, no ha procedido a realizar sus descargos.

Que, en el presente caso ha quedado acreditado que no se hizo un adecuado uso –de los recursos que se asignaron a los servidores para el desarrollo de sus actividades, el cual era regar las áreas verdes del distrito de Ventanilla, haciendo uso de los recursos de la Municipalidad de Ventanilla en propiedad privada, generando un beneficio a un tercero.

Que, puede advertirse una transgresión al Deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, el cual se encuentra prescrito en el numeral 5 del artículo 7° de la Ley N°27815 – Ley de Código de Ética en la Función Pública, entendido como la obligación que todo servidor público tiene de custodiar, los recursos y bienes públicos que se les confía en el ejercicio de sus funciones, por lo tanto, la apropiación de estos, destinación diferente, el uso indebido, etc.; es una falta grave; por ello la utilización de los recursos y bienes debe ser razonable.

Por lo tanto, del análisis efectuado por este Órgano Instructor, se concluye que existe transgresión al deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado establecido en el numeral 5 del artículo 7° de la Ley N°27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública.

Que, habiéndose realizado un exhaustivo análisis de los actuados administrativos que obran en el presente expediente, así como de los documentos remitidos a este Órgano Sancionador, se advierte que el señor **JUAN MOISÉS CÓRDOVA MONCADA** y **ALFONSO HUAYUNGA PACAYA**, luego de haber sido notificado con la Resolución del Órgano Instructor, no presentaron descargos alguno en el plazo de ley otorgado, por lo que, debe señalarse que no han presentado documentación que pueda eximirlos de responsabilidad administrativa.



Municipalidad Distrital de Ventanilla

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 003 -2018-MDV-GA-SGRH

Que, debe tenerse en cuenta que la abstención del ejercicio de defensa por parte de los servidores procesados, al no presentar sus descargos, luego de habersele notificado la Resolución de Órgano Instructor N° 003-2018-MDV-GGSGA-GAV, de fecha 07 de junio del 2018, no puede considerarse como un elemento de juicio contrario a su situación, pues no se ha producido la fractura del nexo causal que desvirtuó la responsabilidad administrativa de los servidores.

Que, debe hacerse mención que el servidor **JUAN MOISÉS CÓRDOVA MONCADA**, presentó su informe oral con fecha 20 de julio del 2018, en los siguientes términos:

(...)“ tuve un incidente puesto que fue detectado en el momento; sin embargo la supervisora señora Marina Cardenas Sandoval, que es supervisora de cisterna en ese entonces, sin embargo no es la primera vez que esta señora, encargada de supervisión realiza informes en este caso que considero incompleto que ha ocasionado proceso administrativo puesto que lo interpretó a su manera y no informó la plenitud del incidente que consistía en la incrustación de una piedra de la llanta en el vehículo que yo conducía, en aquel entonces la cisterna numero 4 lo cual la señora informa y aduce de que este vehículo fue mal utilizado en aquella fecha, y no expone la razón fundamental, que motivo la descarga del agua por la urgencia del momento por lo tanto considero y me ratifico plenamente en el descargo que presente el día 27 de julio del 2017 cuya copia original está en el expediente que se me presenta tampoco constituye falta disciplinaria ya que mi deber es dar solución con urgencia aun incidente de neumáticos, que normalmente se soluciona por parte del conductor en este caso por parte de mi persona, por la razón que la piedra era una piedra estando incrustada dentro de dos llantas nuevas; lo único que pretendí fue no dañarlas lo único fue de sacar las piedras y de esa manera evite un daño mayor al vehículo a ese bien del estado como aconteció en este caso, se debe tomar en cuenta que dicho incidente fue detectado por la supervisora en mención, la misma que no considero en su informe el problema del neumático, por otro lado el análisis que se ha efectuado en el área técnica solamente se fundamenta en el informe de la señora Marina Cárdenas y no está orientado a esclarecer a la verdad solo al descargo de la señora en mención y la verdad es el problema del neumático la cisterna ocasionaba el problema y la urgencia era de descargarla, esto aconteció a la altura de la avenida Jamaica donde se encuentra dicha propiedad, por otro lado en el video donde se presenta el ayudante Alfonso Huayunga Pacaya, donde botaba el agua en forma circular por cuanto el vehículo estaba estacionado situación que no se ha analizado en el análisis de los hechos no se ajusta a la verdad lo relacionado a la distancia calculadas por el órganos instructor respecto a la cercanía de las áreas verde el lugar donde se realiza los hechos donde la más idónea era frente al lugar en donde descargamos el agua no tenía opción de trasladarme a otro lugar por cuanto la llantas están friccionadas, los lugares que señala este análisis de áreas verdes se encuentra en larga distancia por lo que no se podía mover el vehículo tampoco es verdad que causaron beneficio a un tercero puesto que realmente lo que causo un lodazal y nos echaron del lugar en consecuencia con el servidor público cumplí con mi deber de cuidar un bien público del estado sin fines particulares solamente en ejercicio de mi función como conductor si bien es cierto sufrí un retraso de 20 minutos para sacar la piedra cumplí con mi ruta satisfactoriamente y así pude evitar un daño mayor al vehículo cisterna en este caso las llantas por lo cual si hubiera sido responsable de haber tomado mis precauciones tampoco es verdad que el suscrito tenga capacidad de decisión sobre el ayudante menos autoridad de darle ordenes ya que esto corresponde a los supervisores y a los superiores jerárquicos sobre el manual que se me presenta a este expediente es verdad que he sido sancionado injustamente con 15 días de suspensión sin goce de haber por haber trasgredido presuntamente el código de ética de la función pública también como consecuencia de los informes preparados por la supervisora Marina Cardenas Sandoval; y bueno de mala fe a este informe lo cual ha ocasionado este segundo proceso lo cual considero arbitrario como un verdadero abuso de autoridad libertad sindical por cuanto soy dirigente de un gremio de sindicato el SITRAOM y por haber solicitado el derecho de los trabajadores de áreas verde sanción que está usando como antecedente a este proceso el cual también considero injusto, la Gerencia de Áreas Verdes en vez de buscar culpables y responsabilizar injustamente debiera buscar la verdad y otorgar al suscrito al ayudante Alfonso Huayunga debería remitir una carta de felicitación y no de sanción por haber cumplido y haber hecho el uso adecuado de un bien del estado de la cisterna número 4 que está a mi cargo la que





Municipalidad Distrital de Ventanilla

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 003 -2018-MDV-GA-SGRH

*tuve cuidado con el neumático nuevos, en ese entonces conforme al numeral 5 del artículo 7° de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, por ultimo si no se configura la falta no corresponde sanción disciplinaria sobre este incidente considerando la forma que se ha planteado y analizado este caso que ha ocasionado un proceso administrativo disciplinario conforme al principio de veracidad habiéndolo demostrado con argumentos, con algunos medios probatorio, las llantas nuevas, el uso de herramientas que me alquilaron como consta en la boleta que adjunto al expediente y que este hecho sea reconsiderado dándose por resuelto por cuanto demás este aconteció hace más de un año por lo cual requiero un debido proceso otro si digo tengo, que agregar que estas medidas disciplinarias solamente busca desestabilizarme personalmente como trabajador y dirigente sindical lo cual afecta mi situación laboral es todo cuanto tengo que decir no tengo más que decir”*

Que, se concluye que los descargos presentados a través del informe oral no resultan suficientes para desvirtuar los hechos imputados, por lo que, queda acreditada la trasgresión del deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado establecido en el numeral 5 del artículo 7° de la Ley N° 27815 Ley de Código de Ética en la Función Pública, deber que consiste en que todo servidor público debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, ~~evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen~~ los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados;

Que estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** la sanción administrativa de suspensión sin goce de remuneración de **QUINCE DIAS** al señor **JUAN MOISÉS CÓRDOVA MONCADA**, servidor bajo el Régimen Laboral del D. Leg. N° 728, por la trasgresión de lo establecido en el numeral 5 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** la sanción administrativa de suspensión sin goce de remuneración de **UN DIA** al señor **ALFONSO HUAYUNGA PACAYA**, servidor bajo el Régimen Laboral del D. Leg. N° 1057, por la trasgresión de lo establecido en el numeral 5 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los servidores podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la autoridad que expidió el acto que se impugna, quien resolverá de acuerdo a sus competencias o lo elevara al Tribunal de Servicio Civil de conformidad al artículo 117° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones **PUBLIQUE** la presente resolución en el portal web institucional;

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE** la presente resolución al servidor **JUAN MOISÉS CÓRDOVA MONCADA**, en el domicilio Mz. Q1 Lt. 01 AA.HH Villamoto – 1ero de Mayo – Ventanilla – Callao y al servidor **ALFONSO HUAYUNGA PACAYA**, en el domicilio, Calle 1 Mz. S5 Lt. 20 AA.HH Los Licenciados – Ventanilla – Callao, a la Gerencia de Áreas



Municipalidad Distrital de Ventanilla

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 003 -2018-MDV-GA-SGRH**

Verdes del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicio a la Ciudad y Gestión Ambiental, a la Gerencia de Administración y a la Secretaria Técnica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
.....  
JACQUELINE F. SULCA HUAMANI  
SUB GERENTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
Gerencia Municipal

**RESOLUCIÓN DE ORGANO SANCIONADOR N° 02 - 2018-MDV-GM/OS**

Ventanilla, 22 de mayo de 2018.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA**

**VISTOS:**

La Resolución de Órgano Instructor N° 002-2018-MDV-GA-SGRH, de fecha 06 de abril de 2018, escrito de descargos signado como D.S. N° 18257-2018, de fecha 18 de abril de 2018 e Informe N°767-2018/MDV-GA-SGRH de fecha 10 de mayo de 2018 emitido por el Órgano Instructor; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V, el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento, en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015.-SERVIR-PE, en lo que corresponda;

**I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

El 29 mayo de 2017 la Gerencia de Deportes, mediante Memorando N°105-2017/MDV-GD, pone de conocimiento a la Subgerencia de Recursos Humanos que el Señor MIGUEL MARCELINO VALVERDE POMIANO, servidor de esta Entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, se encontraba con licencia sin goce de haber por motivos particulares conforme a continuación se detalla:

- Mediante Resolución Subgerencial N° 000145-2016-SGRH-GA/MDV se otorgó licencia sin goce de haber por motivos particulares del 08 de setiembre al 07 de octubre de 2016 (30 días).
- Mediante Resolución Subgerencial N° 000163-2016-SGRH-GA/MDV se otorgó licencia sin goce de haber por motivos particulares del 08 de octubre al 06 de noviembre de 2016 (30 días).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
Gerencia Municipal

///... continua **RESOLUCIÓN DE ORGANO SANCIONADOR N° 02 - 2018-MDV-GM/OS**

- Mediante Resolución Subgerencial N° 000178-2016-SGRH-GA/MDV se le otorgó licencia sin goce de haber por motivos particulares del 08 de noviembre 07 de diciembre de 2016 (30 días).

Asimismo, que el señor MIGUEL MARCELINO VALVERDE POMIANO debió retornar a sus labores habituales el 08 de diciembre de 2016; sin embargo, no lo hizo sino hasta el 02 de mayo de 2017, no justificando su ausencia durante ese periodo.

Que, mediante Resolución de Órgano Instructor N° 002-2018-MDV-GA-SGRH de fecha 6 de abril de 2018, notificada el 10 de abril de 2018, se resolvió iniciar proceso disciplinario en contra el servidor procesado MIGUEL MARCELINO VALVERDE POMIANO, y se le concedió el plazo de cinco días hábiles, a fin de que realice los descargos, que considere pertinente.

Que, dentro del término de plazo otorgado mediante D.S. N° 18257 de fecha 18 de abril de 2018, el servidor hizo ejercicio de su derecho de defensa y presentó sus respectivos descargos;

Que, mediante Carta N°009-2018/MDV-GM, notificada al servidor el 11 y 12 de mayo de 2018, la Gerencia Municipal comunica y traslada el Informe N° 767-2018/MDV-GA-SGRH que contiene la evaluación de la etapa instructiva del PAD, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, quien ostenta la calidad de Órgano Instructor;

Que, mediante D.S. N° 22582 de fecha 16 de mayo de 2018, el servidor procesado solicita se le permita realizar su informe oral;

Que, a través de Carta N°010-2018/MDV-GM, notificada el 17, 18 y 21 de mayo de 2018 la Gerencia Municipal, comunica al servidor procesado el lugar, fecha y hora en la se llevará a cabo el informe oral.

Que, el servidor procesado a pesar de haber sido debidamente notificado, no se presentó en la fecha indicada a rendir su informe oral.

**II. FALTA INCURRIDA Y NORMA JURIDICA VULNERADA:**

El servidor procesado **MIGUEL MARCELINO VALVERDE POMIANO** habría cometido la falta administrativa tipificada en el Inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que desarrolla las faltas de carácter disciplinario y que glosa lo siguiente:

“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
Gerencia Municipal

///... *continua* RESOLUCIÓN DE ORGANO SANCIONADOR N° 02 - 2018-MDV-GM/OS

(...) j) *Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendarios.*

**III. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, mediante Resolución de Órgano Instructor N° 002-2018-MDV-GA-SGRH de fecha 06 de abril de 2018, notificada el 10 de abril de 2018, se hace de conocimiento al Señor MIGUEL MARCELINO VALVERDE POMIANO servidor bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, la apertura del procedimiento administrativo disciplinario en su contra, por la presunta comisión de falta administrativa establecida en el Inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

**1.1. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

Mediante Memorando N°105-2017/MDV-GD, se pone de conocimiento a la Subgerencia de Recursos Humanos que el Señor MIGUEL MARCELINO VALVERDE POMIANO, servidor de esta Entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, se le otorgó licencia sin goce de haber según el siguiente detalle:

- Resolución Subgerencia N°000145-2016-SGRH-GA/MDV (del 08 de setiembre al 07 de octubre de 2016, por 30 días).
- Resolución Subgerencia N°000163-2016-SGRH-GA/MDV (del 08 de octubre al 06 de noviembre de 2016 - 30 días).
- Resolución Subgerencia N°000178-2016-SGRH-GA/MDV (del 08 de noviembre 07 de diciembre de 2016 -30 días)

Asimismo, informó que el servidor procesado debió retornar a sus labores habituales el 08 de diciembre de 2016; sin embargo, no lo hizo sino hasta el 02 de mayo de 2017, no justificando su ausencia durante ese periodo.

Que, ha quedado acreditado que al servidor procesado se le otorgó, licencia sin goce de haber a través de los documentos mencionados en el párrafo anterior desde el 08 de setiembre de 2016 hasta el 07 de diciembre de 2016.

Del Informe N°12-2018/MDV-SGRH-FLDO; remitido por el encargado del Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Subgerencia de Recursos Humanos, se desprende que el señor MIGUEL MARCELINO VALVERDE POMIANO, no se apersonó a laborar desde el 9 al 31 de diciembre de 2016 y del 2 de enero al 29 de abril de 2017, es decir faltó 17 días en el año 2016 y 100 días en el 2017 respectivamente; asimismo se advierte que las inasistencias no han sido justificadas por el servidor procesado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
Gerencia Municipal

**///... continua RESOLUCIÓN DE ORGANO SANCIONADOR N° 02 - 2018-MDV-GM/OS**

Que, mediante Informe N° 16-2018/MDV-SGRH-OMLL, elaborado por el encargado de Boletas de Pago, mediante el cual remitió boleta de pago del mes de setiembre de 2016 y del mes mayo 2017, poniendo de conocimiento que las boletas de los meses de enero a abril de 2017, no obra en el acervo documentario.

Que, para determinar la responsabilidad administrativa, previamente, debe tenerse en cuenta que las faltas administrativas son acciones u omisiones voluntarias o no, que contravienen las obligaciones, prohibiciones y normatividad específica sobre los deberes de los servidores. Por lo tanto para determinar la responsabilidad debe verificarse si el hecho y/o conducta cometida por acción u omisión por parte del servidor se subsume en el tipo regulado como falta en la Ley (nos referimos a la Ley N° 30057); en este sentido, la comisión de una falta dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, salvo que el infractor enerve su responsabilidad demostrando la fractura del nexo causal, existente entre su conducta desplegada que se le imputa con la falta prevista y regulada en la ley; es decir que el hecho que se le imputa no esté tipificado como falta o que no le sea atribuible.

Se advirtió del informe emitido por el encargado del área de asistencia y permanencia de la subgerencia de recursos humanos, que el servidor procesado no asistió a trabajar 117 días por el periodo comprendido de diciembre de 2016 y enero a abril de 2017, motivo por el cual este Órgano Instructor procedió a dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, a fin de determinar la responsabilidad administrativa del servidor.

**1.2. MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTA:**

El Memorando N°105-2017/MDV-GD, documento mediante el cual se pone de conocimiento las inasistencias por parte del servidor procesado.

La Resolución Subgerencia N°000145-2016-SGRH-GA/MDV, Resolución Subgerencial N° 000163-2016-SGRH-GA/MDV, Resolución Subgerencia N°000178-2016-SGRH-GA/MDV, documento mediante los que se otorgó licencia sin goce de haber, al servidor investigado desde el 08 de setiembre de 2016 hasta el 07 de diciembre de 2016.

El Informe N°16-2018/MDV-SGRH-OMTLL, elaborado por el encargado de Boletas de Pago, mediante el cual remitió boleta de pago del mes de setiembre de 2016 y del mes mayo 2017 y del que se desprende que no obra boletas de pago del servidor investigado desde el mes de octubre a diciembre de 2016 y de enero a abril de 2017.

El Informe N°12-2018/MDV-SGRH-FLDO, elaborado por el encargado del Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Subgerencia de Recursos Humanos que contiene record de asistencia del servidor investigado de setiembre a diciembre de 2016 y de enero a mayo de 2017, advirtiéndose que no asistió a laboral del 9 al 31 de diciembre de 2016 y del 02 de enero al 29 de abril de 2017, es decir falto 17 día en el año 2016 y 100 día en el 2017 respectivamente; asimismo que las inasistencias no han sido justificadas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
Gerencia Municipal

///... continua RESOLUCIÓN DE ORGANO SANCIONADOR N° 02 - 2018-MDV-GM/OS

**1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

Que, el servidor procesado MIGUEL MARCELINO VALVERDE POMIANO, mediante D. S. N° 18257 de fecha 18 de abril de 2018, hizo ejercicio de su derecho de defensa y presento su descargo ante la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en su calidad de Órgano Instructor, dentro del plazo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**1.3.1. ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL PROCESADO:**

**El servidor argumentó lo siguiente:**

El servidor procesado en su escrito de descargo, a la letra, manifestó lo siguiente:

1. " (...) que la referida faltas aludidas por su representada respecto de las inasistencias por el periodo de Enero a Mayo de 2017, es de conocimiento por el área competente que estuve con tratamiento médico en el exterior, además mi madre así como mi apoderado en Lima estuvieron realizando los trámites respectivos ante ESSALUD para que se expidan los descansos Médicos correspondientes para ello se cursó los escritos a las áreas competentes es decir tenía pleno conocimiento de mi situación, por tal motivo y en mérito de los documentos que adjunto a mis descargos sostengo que mis ausencias tuvieron lugar debido a un problema de salud el cual tuve que realizar tratamiento en el extranjero".
2. Que, para probar lo argumentado cumpla con presentar documentos como la observación que su representada realizó al Descanso Medico presentado por mi persona el cual hasta el momento está pendiente de canjear por CEVIT, y en mérito del principio de Buena Fe solicito tenga las consideraciones del caso y me proporcione un plazo prudencial para continuar con el trámite ante CEVIT.
3. Asimismo adjunta a su descargo la siguiente documentación:
  - Carta N°179-2017/MDV-GA-SGRH
  - Escrito de fecha 08 de febrero de 2017, signado como D.S. N° 6314
  - Escrito de fecha 13 de junio de 2017, signado como D.S. N° 23949
  - Escrito de fecha 10 de abril de 2017, signado como D.S. N° 14630





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
Gerencia Municipal

///... continua RESOLUCIÓN DE ORGANO SANCIONADOR N° 02 - 2018-MDV-GM/OS

**Evaluación del descargo:**

En el presente caso el servidor procesado señala que no asistió a trabajar porque se encontraba en tratamiento médico en el exterior, además que su madre así como su apoderado en Lima, estuvieron realizando los trámites respectivos ante ESSALUD para que se expidan los descansos Médicos correspondientes.

Que, el servidor procesado adjunta escrito de fecha 10 de abril de 2017, signado como D.S. N° 14630, mediante el cual el Señor Cesar Augusto Lopez Panana, en representación del servidor procesado solicitó Licencia sin goce de haber desde el 1 de abril de 2017.

Asimismo, adjunta el escrito de fecha 08 de febrero de 2017, signado como D.S. N° 6314, mediante el cual el servidor procesado comunica que con fecha 25 de noviembre de 2016 presentó a la Gerencia de Deporte de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, los certificados de descanso medico por incapacidad temporal para el trabajo de los periodos 08 de diciembre de 2016 a 08 de enero de 2017 y del 09 de enero de 2017 al 08 de febrero de 2017, que de acuerdo a lo señalado por el servidor procesado certifican que se encontraba delicado de salud y que continuaba atendiéndose en la "CLINIQUE SAINT ELIZABETH DEL ETAT BELGE" situado en el país de Bélgica, para que se le pague sus remuneraciones, además la Carta N°179-2017/MDV-GA-SGRH, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante la cual se le comunicó que los descansos médico presentados no cumplían con las formalidades requeridas por el Centro de Validación de Incapacidad Temporal, solicitando al procesado se sirva a regularizar los trámites necesarios.

Finalmente adjunta escrito de fecha 13 de junio de 2017, signado como D.S. N° 23949, mediante el cual la señora Maria Elena Quinto Ramos, quien manifiesta ser esposa del servidor investigado, absuelve la Carta N° 008-2017-MDV-PAD-ST; sin embargo, no adjunta documento que acredite su representación para que realice los descargos solicitados, por lo que el documento signado como D.S. N° 23949-2017 de fecha 13 de junio de 2017, no fue tomado en cuenta en el Informe de Precalificación N° 005-2018/MDV- PAD- ST.

Que, el servidor señala que no asistió a trabajar porque se encontraba con tratamiento médico en el exterior, adjunta escrito presentado por su madre, mediante el cual hace referencia que puso de conocimiento a esta Entidad certificados de descanso medico por incapacidad temporal para el trabajo de los periodos 08 de diciembre de 2016 al 08 de enero de 2017 y del 09 de enero de 2017 al 08 de febrero de 2017, pretendiendo justificar sus inasistencias señalando que se encontraba en tratamiento y con descanso médico. En relación a ello cabe mencionar **que ninguna Entidad puede negar el derecho del trabajador a gozar de descanso médico, siempre y cuando esté debidamente sustentado de acuerdo a la normativa vigente**, lo cual no sucede en el presente caso,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
Gerencia Municipal

///... *continua* RESOLUCIÓN DE ORGANO SANCIONADOR N° 02 - 2018-MDV-GM/OS

pues como puede apreciarse los certificados médicos particulares que fueron expedidos en el país de Bélgica por la clínica **CLINIQUE SAIT ELIZABETH DEL ETAT** a favor del servidor procesado, a la fecha no han sido validados por Centro de Validación de Incapacidad Temporal.

Que, es necesario mencionar que el documento descrito en el párrafo anterior, se señala que se presentaron a esta Entidad Edil, certificados de descanso médico por los periodos comprendidos del 08 de diciembre de 2016 al del 08 de enero de 2017 y del 09 de enero al 08 de febrero de 2017; sin embargo el presente proceso ha sido aperturado por faltas injustificadas atribuidas por los periodos comprendidos de 09 al 31 de diciembre de 2016 y del 02 de enero a 29 abril de 2017;

Que, del documento signado como D.S. N° 14630 de fecha 10 de abril de 2017, presentado en su descargo, mediante el cual el Señor Cesar Augusto López Panana en representación del servidor procesado solicitó Licencia sin goce de haber desde el 1 de abril de 2017, se puede advertir que el servidor procesado **no se presentó a trabajar el día 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de abril de 2017**, sin que medie justificación a las inasistencias, pues recién presenta su solicitud a través de su representante el 10 de abril de 2017.

Que, de lo expuesto en el párrafo precedente, se debe señalar que la solicitud fue presentada de manera posterior a la fecha del inicio de la licencia solicitada, incumpliendo con las formalidades establecidas en el Reglamento de Asistencia y Permanencia de la Municipalidad Distrital de Ventanilla aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 158-2007/MDV-CDV, el mismo que en su artículo 43° respecto a la licencia por motivos particulares señala que "(...) estas deberán solicitarse con una antelación de cinco (5) días, a fin de emitir la Resolución correspondiente" y en su artículo 45°, establece: que las licencias, cualquiera sea su tipo, serán autorizadas mediante Resolución.

Sobre la licencia se debe tener en cuenta que el artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, prevé como una causa de suspensión del contrato de trabajo, es la licencia<sup>1</sup> o permiso concedido por el empleador; la cual puede ser perfecta, sin goce de haber o imperfecta, con goce de haber, según determine el empleador.

Sobre esta causal, la doctrina precisa que "Se trata de un caso de suspensión acordado por ambas partes, normalmente a solicitud del laborante aceptada por el empleador. (...) La voluntad prevalente habrá de ser la del empleador (...)". Así, se tiene claro que el otorgamiento de este tipo de licencias no procede automáticamente a la sola



<sup>1</sup> Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR

"Artículo 12°.- Son causas de suspensión del contrato de trabajo:

(...)

k) El permiso o licencia concedidos por el empleador;

(...)"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
Gerencia Municipal

*///... continua RESOLUCIÓN DE ORGANO SANCIONADOR N° 02 - 2018-MDV-GM/OS*

presentación de la solicitud del trabajador, sino que es indispensable contar con la aprobación del empleador, en la forma y condiciones en que éste o las partes hayan establecido.

En este sentido, de lo expuesto se puede concluir que los trabajadores pueden hacer uso de licencias con goce o sin goce de haber; asimismo que el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad del empleador, en virtud de su poder de dirección y a lo previsto en el artículo 12° del TUO, ya que es él quien decidirá si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos.

Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes se desprende que el servidor procesado señala que las inasistencias por el periodo de Enero a Mayo de 2017, se deben a que estuvo recibiendo tratamiento médico en el extranjero, sin embargo de la revisión de los documentos que sustentan el presente proceso, se advierte que los descansos médicos expedidos en el país de Bélgica por la clínica **CLINIQUE SAIT ELIZABETH DEL ETAT**, no justificarían las inasistencias por los periodos del 08 de diciembre de 2016 al 08 de enero de 2017 y del 09 de enero al 08 de febrero de 2017, toda vez que a la fecha no han sido validados por Centro de Validación de Incapacidad Temporal de ESSALUD.

Que, asimismo la solicitud de licencia sin goce de haber ingresada por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Ventanilla mediante D.S. N° 14630, fue presentada con fecha posterior al inicio del periodo de la licencia requerida, por lo que ya existía faltas injustificadas (**del 1 al 10 de abril de 2017**); en consecuencia ya se había configurado la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en consecuencia no se le puede eximir de la responsabilidad por la comisión de la infracción de carácter administrativo al servidor procesado.



Que, la Subgerencia de Recursos Humanos emitió el INFORME N° 767-2018/MDV-GA-SGRH, mediante el cual realiza una evaluación de la etapa instructiva del presente proceso, el mismo que fue puesto de conocimiento al servidor procesado mediante CARTA N° 009-2018/MDV-GM, notificada a la servidora el 12 de mayo de 2018; asimismo se le comunica que puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, de considerarlo necesario, para los cual debería presentar una solicitud dentro de los tres días hábiles de notificada la carta mencionada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 93.2 de la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057;

Que, D.S. N° 22582 de fecha 16 de mayo de 2018, el servidor procesado solicitó informe oral, el mismo que fue programado para el día 22 de mayo de 2018 a las 11:00 horas, en la sede de la Gerencia Municipal y puesto de conocimiento mediante CARTA N° 010-2018/MDV-GM notificada el 17, 18 y 19 de mayo de 2018; sin embargo el servidor procesado no se presentó a realizar su informe oral.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
Gerencia Municipal

*///... continua RESOLUCIÓN DE ORGANO SANCIONADOR N° 02 - 2018-MDV-GM/OS*

Que, conforme a los fundamentos vertidos en los párrafos precedentes, y observando los hechos configurados; asimismo que del descargo presentado por el servidor procesado y del análisis efectuado del mismo, se llega a la conclusión que no resulta suficiente para desvirtuar los hechos imputados, por lo tanto se encuentra acreditado la comisión de la infracción de carácter administrativo tipificada en el literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, por parte del servidor procesado **MIGUEL MARCELINO VALVERDE POMIANO**;

Que estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** la sanción administrativa de **DESTITUCIÓN** al señor **MIGUEL MARCELINO VALVERDE POMIANO**, servidor bajo el Régimen Laboral del D. Leg. N° 728, por la comisión de la falta administrativa tipificada en el Inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala "(...) j) *Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendarios*".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El ciudadano sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la autoridad que expidió el acto que se impugna, quien resolverá de acuerdo a sus competencias o lo elevara al Tribunal de Servicio Civil de conformidad al artículo 117° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones **PUBLIQUE** la presente resolución en el portal web institucional;

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE** la presente resolución al interesado en su domicilio ubicado en la Manzana N° Lote 24 Sector 1 Asentamiento Humano Villa los Reyes – Ventanilla, a la Subgerencia de Recursos Humanos, a la Gerencia de Administración y a la Secretaria Técnica para que de acuerdo a sus competencias cumplan lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

**DR. LUIS CASTILLO SOTO**  
GERENTE MUNICIPAL